



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La crisis económica y financiera que sacude a la provincia de Río Negro desde el año 1991 ha determinado la instrumentación de drásticas medidas dirigidas a equilibrar los gastos mediante ingresos genuinos y redistribuir los recursos para mantener las prestaciones básicas esenciales.

Las decisiones adoptadas afectan en general al conjunto de los rionegrinos pero inciden en particular en quienes prestan servicios en el sector público y en aquéllos que dependen directamente del Estado en materia de servicios educativos, salud y seguridad y no pueden recurrir al sector privado en demanda de ellos.

Es así, entonces, que los agentes públicos y los sectores sociales de ingresos medios y bajos soportan con resignación los sacrificios y el esfuerzo a que los compelen las difíciles circunstancias que atraviesa el Estado.

Por el contrario, los sectores de mayores ingresos han podido sortear con menores trastornos los efectos negativos de la crisis, debido a su capacidad económica para prescindir de los servicios públicos y acceder a la educación privada, a los sistemas prepagos de salud e incluso, a los servicios de seguridad no estatales.

Las mayores posibilidades de quienes poseen altos ingresos, en comparación con los sectores de ingresos medios y bajos, no son objetables en sí mismas. Sin embargo, en el sistema democrático ello no los habilita para soslayar las responsabilidades derivadas del interés general de la sociedad.

En consecuencia, no es admisible que esos sectores de mayores recursos, integrados en su mayoría por empresarios, industriales, profesionales y grandes comerciantes, eludan al pago de tributos y de los servicios prestados por el Estado, sus empresas y entes desconcentrados.

Quienes protagonizan esas acciones, que se han transformado en una rutina en una sociedad cada vez más fragmentada e insolidaria, no comparten el esfuerzo del grueso de la población y su indiferencia por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias conspira contra el bien común.

Menos tolerable aún esta situación cuando quienes no sufren los efectos de la crisis ni contribuyen a su solución con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cuestionan las iniciativas estatales y promueven pretendidas soluciones desde una perspectiva que se funda exclusivamente en intereses sectoriales.

No se trata de desechar las críticas ni las expresiones adversas, pues en la multiplicidad de opiniones y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en la libertad de expresarlas se funda la democracia y, además, contribuyen a corregir los errores de los gobiernos.

Pero aquéllos que las hacen tienen la obligación intelectual y ética de no caer en la contradicción de cuestionar las medidas que procuran solucionar una de las causas y no la menor, de los padecimientos de vastos sectores sociales, como lo son sus propios incumplimientos.

Nadie desconoce que en diferentes períodos históricos diversos sectores productivos se vieron favorecidos con créditos y beneficios fiscales que jamás fueron devueltos. En las épocas desfavorables no se podían reintegrar y en las buenas se olvidaban de hacerlo, generándose desequilibrios de magnitud.

Las crisis que se han vivido y la que se vive en la actualidad no tienen como únicas causas las deficiencias del Estado. El gobierno de la Unión Cívica Radical, que tiene a su cargo los destinos de Río Negro desde el año 1983, asume la responsabilidad que le compete, pero entiende que no es producto exclusivo de los errores que pueda haber cometido.

Existen responsabilidades compartidas y las exigencias de la sociedad de una mayor transparencia en los asuntos públicos y en las decisiones políticas que la incumben hacen necesario que la ciudadanía tenga conocimiento de los sectores y aún de sus integrantes, que no contribuyen al interés general a pesar de estar en condiciones de hacerlo.

En consecuencia y sin perjuicio del reclamo administrativo o judicial que corresponda, es preciso que adquiera estado público, en favor del fortalecimiento de la ética ciudadana, la nómina de quienes han caído en mora en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado o sus organismos.

La publicación de los listados de morosos será determinante para que todos los rionegrinos conozcan y sancionen socialmente a quienes tienen responsabilidad en la insuficiencia de recursos del Estado y se convertirá en un elemento que impulsará a muchos a regularizar su situación.

Por ello:

COAUTORES: Luis Alberto Falcó, Ricardo Sarandría, Carlos A. Sánchez, Raúl Alberto Abaca



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Estado provincial, sus entes descentralizados y las empresas del Estado tienen la obligación de dar publicada, en forma semestral, el listado de personas morosas y el monto de las deudas registradas y sus accesorios.

Artículo 2°.- El listado será suscripto por el titular del organismo gubernamental acreedor, quien será responsable de la información publicada y de su objetividad.

Artículo 3°.- Para la confección del listado de morosos se observará el siguiente procedimiento:

- a) Cada organismo deberá publicar en un medio escrito un emplazamiento general a los deudores, para que dentro de un plazo que no excederá los sesenta (60) días, regularicen su situación, bajo apercibimiento de dar publicidad a la deuda y sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales.
- b) Vencimiento el plazo, el organismo dará a publicidad el listado de los morosos, que será realizado siguiendo por orden de antigüedad, de mayor a menor y sin importar el monto del crédito.
- c) Se establecerá la fecha de corte para ese semestre, sin perjuicio que en los restantes semestres, además de publicar el listado siguiente se reitera el de aquellos deudores ya publicados pero que mantienen la situación de mora con la provincia.
- d) Además del nombre del deudor y su domicilio, se discriminará el monto del capital adeudado, sus accesorios, monto total de la deuda y fecha desde que la misma es exigible. Si por la naturaleza de las liquidaciones que practique el organismo fuera imposible detallar la información prevista, el Poder Ejecutivo podrá establecer la excepción con el debido fundamento.

Artículo 4°.- La existencia de demanda judicial no impide la inclusión en el listado de los demandados, si hasta la fecha de publicación no han alcanzado ningún acuerdo judicial o extrajudicial para la cancelación de la deuda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Constituirá falta grave del funcionario responsable del área, la deliberada omisión de algún deudor, con el objeto excluir su nombre del litado de morosos.

Artículo 6°.- La presente ley será reglamentada dentro de los treinta (30) días de su publicación.

Artículo 7°.- De forma.